

Canelones, 5 de noviembre de 2010.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con solicitud de autorización de permiso de construcción a edificación sita en el Padrón 23901, manzana 16, solar 013, con frente a Rambla Costanera Brig. Gral. Manuel Oribe entre calles Tacuarí y Brasilia, de la 19ª. Sección Judicial del Departamento, localidad catastral Ciudad de la Costa, propiedad de los Sres. Walter Primero Kruk Mienok, Norberto Cubría Miguel y Carlos Lara Rodríguez.

RESULTANDO: I) que según informes de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano de fechas 18/6/2010 y 22/6/2010, de estudio de planos sustitutivos que lucen de fojas 46 a 57 surge el incremento en la altura del edificio respecto al nivel cero indicado en planos de ubicación dado que la altura máxima autorizada en recaudos anulados que lucen de fojas 11 a 19 fue de 8.50 mts. para el edificio principal y de 3,50 mts. para construcciones emplazadas en retiros laterales, observándose en planos sustitutivos que las mismas se incrementaron pasando a 9.35 mts. y 3,90 mts. respectivamente, promoviéndose infracciones a la normativa con obras ejecutadas sin permiso previo, no siendo de directo tratamiento por parte del Ejecutivo Comunal, notificándose a los interesados con fecha 24/6/2010;

II) que con fecha 6/8/2010 la parte interesada presenta nota detallando motivos por los cuales solicita se remitan las presentes actuaciones a este Órgano Legislativo, amparándose en el Art. 30 de la Constitución de la República, cuyo archivo se anexa en actuación 24;

III) que de Formulario de Solicitud de Tolerancia que luce anexo en actuación 27, surgen observaciones por infracciones a la Ordenanza de Construcciones, solicitando en el mismo, propietarios y técnico actuante, tolerancia para su autorización, asumiendo responsabilidades civiles y técnicas respectivamente, aceptando los interesados el recargo en la Contribución Inmobiliaria, de acuerdo a Circulares 20 y 40/97;

IV) que la citada Dirección General con fechas 6/9/2010 y 14/9/2010 informa que si bien pueden existir razones de carácter constructivo, del análisis de planos se extrae que también

existe un mayor aprovechamiento, ya que el proyecto obtiene un nivel de subsuelo inviable en caso de respetarse la altura máxima de 8,50 mts. definida como nivel de cálculo para Ciudad de la Costa, siendo el precio compensatorio de U\$S 3.971,91 (tres mil novecientos setenta y un dólares con noventa y un centavos), el cual será destinado a la adquisición de equipamiento informático del Área de Gestión Territorial, equivalente al obtenido multiplicando el metraje referido por el valor promedio registrado para predios en ubicación similar, dividido por factor de ocupación total genérico 1.2, (43,33 m.c. x U\$S 110/1.2), no correspondiendo la aplicación de recargo contributivo, pues la altura propuesta se encuentra dentro de las nuevas disposiciones en trámite que cuentan con aprobación previa del Gobierno Departamental, fundamento central para promover la anuencia de aprobación de esta propuesta, remitiendo la misma a consideración de esta Junta Departamental para autorizar permiso de construcción a edificación que excede la altura tolerada por norma, estableciendo el pago de precio compensatorio, por el mayor aprovechamiento edificatorio que obtendrá el inmueble.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo en base a los fundamentos expresados entiende puede accederse a lo solicitado.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, la Junta Departamental

## RESUELVE

1. Concédese a la Intendencia de Canelones la anuencia correspondiente, para autorizar por vía de excepción el permiso de construcción a edificación que excede la altura tolerada por norma, sitas en el Padrón 23901, manzana 16, solar 013, con frente a Rambla Costanera Brig. Gral. Manuel Oribe entre calles Tacuarí y Brasilia, de la 19ª. Sección Judicial del Departamento de Canelones, localidad catastral Ciudad de la Costa, propiedad de los Sres. Walter Primero Kruk Mienok, Norberto Cubría Miguel y Carlos Lara Rodríguez.

2. Condiciónase la presente autorización, al pago del precio compensatorio de U\$S 3.971,91 (tres mil novecientos setenta y un dólares con noventa y un centavos), por el mayor aprovechamiento edificatorio que obtendrá el inmueble, el cual será destinado a la adquisición de equipamiento informático del Área de Gestión Territorial.

3. Aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º

4. Regístrese, etc.

Carpeta: 275/10      Entrada: 480/10      Exp: 2008-81-1090-01126

JUAN RIPOLL  
Secretario General

ORQUIDEA MINETTI  
Presidenta

LC/HR